



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS CADENAS DE VALOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA ESTRATEGIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL 2024 -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU PUBLICADA MEDIANTE LA ORDEN TDF/1494/2024 DE 23 DE DICIEMBRE

Bases reguladoras: Orden TDF/1494/2024, de 23 de diciembre	
Convocatoria de ayudas: Integración de la Inteligencia Artificial en las cadenas de valor de medios de comunicación	Año Convocatoria: 2025
Modalidad: Individual	Ejecución: Plurianual

D^a. María González Veracruz, Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, nombrada en virtud del Real Decreto 984/2024, de 24 de septiembre, de conformidad con el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, modificado por el Real Decreto 1185/2024, de 28 de noviembre, en el ejercicio de sus competencias, acuerda modificar la Convocatoria para la concesión de ayudas, para la integración de inteligencia artificial en las cadenas de valor de medios de comunicación, en el contexto de la estrategia de inteligencia artificial 2024 -financiado por la unión europea- Next Generation EU. , a lo vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó la Orden TDF/1494/2024, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la integración de inteligencia artificial en las cadenas de valor de medios de comunicación, en el contexto de la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024 -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, en adelante, Orden de bases.

Segundo. - Con fecha 24 de julio de 2025 se publicó la propuesta de resolución provisional de la convocatoria, comenzando así el periodo para que los solicitantes puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Tercero. – Se han recibido varias consultas referidas a la posibilidad de enviar una declaración responsable o el justificante de haber solicitado el informe o certificación expedida por una entidad de validación acreditada por ENAC en donde se acredite que el proyecto cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH–) al que se refiere el apartado 4 del punto B del Anexo III de la convocatoria, para evitar retrasos en la tramitación, ante la imposibilidad de obtenerlo dentro del plazo dado para su presentación, entre la publicación de la propuesta de resolución definitiva y la publicación de la resolución de concesión, situación que se ve agravada por el hecho de encontrarnos en periodo estival.

Cuarto. – Las dificultades para obtener el informe o certificado al que se refiere el apartado

anterior ya se pusieron de manifiesto en las recientes convocatorias de esta Secretaría de Estado en el ámbito del programa de Espacios de Datos Sectoriales, en las cuales se modificaron las convocatorias permitiendo la presentación de dicha documentación en el momento de la justificación de la ayuda concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Uno. - El artículo 11.8 de la Orden de bases establece, entre las obligaciones del beneficiario: *“h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Comunicación de la Comisión 2021/C 58/01), la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su documento anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos. El beneficiario garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH–) en todas las fases del diseño y ejecución de cada actuación. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el cumplimiento del principio DNSH.”*

Dos. - El artículo 11 de la Orden de bases establece, respecto al principio DNSH:

“11. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente la orden deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), así como aquellos condicionantes específicos en materia de DNSH establecidos en el Componente 16 Reforma 1.”

Tres. – El Anexo III.B de la convocatoria establece, entre la documentación a entregar por el solicitante tras la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva:

“4. Informe o Certificación expedida por una entidad de validación acreditada por ENAC en donde se acredite que el proyecto cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH–), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020. Deberá estar firmado electrónicamente.”

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de bases, esta Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial

RESUELVE

Uno.- Modificar el punto B del Anexo III de la convocatoria publicada como Anexo I de la Orden TDF/1494/2024, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la integración de inteligencia artificial en las cadenas de valor de medios de comunicación, para eliminar su apartado 4 en el que se requiere la presentación del

Informe o Certificación expedida por una entidad de validación acreditada por ENAC en donde se acredite que el proyecto cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH).

Dos.- Modificar el punto A del Anexo V de la convocatoria publicada como Anexo I de la la Orden TDF/1494/2024, de 23 de diciembre, añadiendo un apartado 3 para requerir la presentación del Informe o Certificación expedida por una entidad de validación acreditada por ENAC en donde se acredite que el proyecto cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH–) en la justificación técnico-económica, quedando redactado como sigue:

Documentación a presentar con la justificación técnico-económica

A. Documentación técnico-económica a presentar

1. Cuestionario para la información técnico-económica estructurada. Este cuestionario correspondiente Solicitud de Verificación Técnica y Económica (SVTE) que establece el artículo 29 de la Orden de bases que regula la presente convocatoria, e incluirá una serie de declaraciones responsables y permite el envío de toda la información asociada a la cuenta justificativa.

El modelo estará disponible en sede electrónica de acuerdo con lo establecido en el citado artículo de la Orden de bases reguladoras de estas ayudas.

2. Documentación asociada a la cuenta justificativa:

a) Memoria Técnico-Económica Justificativa: consistirá en un documento que no podrá exceder de 80 páginas. Las páginas numeradas se configurarán en formato A4 (210 mm x 297 mm), con interlineado sencillo y letra de un tamaño mínimo de 11 puntos, si bien pueden utilizarse tamaños inferiores (8 puntos mínimo) para gráficos e ilustraciones siempre que resulten legibles. La finalidad de este documento es explicar de forma precisa e integradora la ejecución del proyecto durante el periodo que se justifica, e incluirá los siguientes elementos:

1.º Un Informe Técnico sobre el progreso del proyecto que tratará sobre el desarrollo de su plan de proyecto, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Se enumerarán y detallarán las actuaciones realizadas en el período justificado, que en todo caso se deberán corresponder con las actuaciones contempladas en el plan de proyecto para el año que se justifica, y que se agruparán, al menos, en las siguientes categorías:

1.º Las actuaciones de coordinación y gestión administrativa.

2.º Las actuaciones técnico-científicas correspondientes al desarrollo del plan de proyecto separadas, en su caso, por las categorías de actuaciones recogidas en el apartado Cuarto de la convocatoria.

3.º Valoración del grado de cumplimiento de objetivos del plan de proyecto para el año que se justifica.

4.º En la Memoria Justificativa Final, se detallarán, además:

a) Valoración del grado de cumplimiento de objetivos del proyecto.

b) Valoración del impacto socioeconómico del proyecto.

c) Listado de acciones para garantizar la aplicabilidad, en su caso, de las investigaciones y los resultados obtenidos.

2.º Un Informe Administrativo y Financiero, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. La relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad se corresponderá con los gastos cumplimentados en la SVTE.

Esta relación vendrá ordenada y agrupada según los diferentes conceptos subvencionables recogidos en el anexo II de la convocatoria (costes de personal, instrumental, etc.).

2.º Se indicarán las desviaciones acaecidas en su caso, respecto al Plan de proyecto aprobado, con explicación de los motivos y actuaciones correctoras adoptadas.

3.º Relación de horas imputadas por cada trabajador a las actividades del proyecto. Se corresponderá con los gastos cumplimentados en la SVTE.

b) Declaración de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario para aquellos gastos en los que corresponda. Se aportará la misma documentación indicada en el anexo IV.A.2.b).

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Evidencias de las actuaciones realizadas en el proyecto: se pondrán a disposición del órgano encargado del seguimiento de las ayudas:

1.º Evidencias documentales del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer la realidad y regularidad de los gastos imputados. A tal efecto se aportará la documentación recogida en la letra B del presente anexo.

2.º Evidencias documentales de las actuaciones realizadas en el proyecto, de las investigaciones realizadas, en su caso, y de los resultados obtenidos. A tal efecto, se aportarán los entregables contemplados en el Plan de Proyecto.

3.º Evidencias documentales del registro contable de las transacciones económicas correspondientes a los gastos del proyecto.

4.º Evidencias documentales del registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico (contabilidad separada).

5.º Evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 31 de la Orden de bases que regula la convocatoria de estas ayudas.

6.º Cualquier otra documentación que pudiera ser requerida por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas durante las tareas de comprobación.

A los efectos de los puntos iii) y iv) anteriores, se puede aportar documento firmado con certificado electrónico por el representante legal de la entidad, que sea un extracto del libro mayor con todos los apuntes contables de ingresos y gastos que tengan asignado el código contable específico del proyecto para el ejercicio que se justifica.

En relación con los puntos i) y ii) anteriores:

1.º Los entregables de tipo documental se presentarán a través del portal de ayudas, como documentos adjuntos a la Justificación, según las categorías disponibles durante la cumplimentación de la SVTE.

2.º Para otros resultados, y siempre que sea viable, se facilitará un enlace web a un interfaz con la que pueda interactuar el técnico del órgano encargado del seguimiento de las ayudas para realizar las comprobaciones oportunas. En caso contrario, se propondrá un medio alternativo de comprobación.

3.º El órgano responsable del seguimiento de las ayudas podrá, en su caso, realizar una comprobación sobre una muestra de la documentación justificativa que suponga al menos el 5 % de los gastos validados en el Informe de Auditor ROAC para la verificación de la ejecución del proyecto.

4.º El órgano responsable del seguimiento de las ayudas podrá, en su caso, convocar revisiones «in-situ», que podrán ser presenciales o telemáticas para la verificación de la adecuada ejecución del proyecto.

f) El informe del auditor ROAC.

El auditor que se designe a los efectos del párrafo anterior deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para su designación se deberá tener especialmente en cuenta lo establecido en el artículo 74.6 del mencionado reglamento.

La realización y contenido del informe ROAC se describe en el anexo VII de esta convocatoria.

g) En el caso de que la entidad esté exenta parcial o totalmente del IVA, declaración de exención emitida por Hacienda o modelo de liquidación anual de IVA.

3. Informe o Certificación expedida por una entidad de validación acreditada por ENAC en donde se acredite que el proyecto cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio *Do No Significant Harm –DNSH–*), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020. Deberá estar firmado electrónicamente.

Tres.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Fdo.: D^a. María González Veracruz